

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00741-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1° El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que:

[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante<sup>2</sup>.

2º En el sub-lite, los contratantes convinieron en el encabezado del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISIÓN SIN TENENCIA "Dirección y ciudad de permanencia del vehículo – [...], CARTAGENA, BOLIVAR" [Folio 10]. De acuerdo con lo informado por la solicitante la ciudad es Cartagena – Bolívar a partir de lo cual es posible advertir, por lo menos en principio, la ubicación del bien en ese lugar. En consecuencia, se concluye que es el Juez Civil Municipal de Cartagena – Bolívar el competente para conocer de la presente demanda. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

## $1^{\rm o}$ RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL.

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Cartagena – Bolívar (Reparto), **POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

### Firmado Por:

# FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852fb6ab6225f91f6d680f3579131ca20bb96118e3854a9525a344b52e25c334

Documento generado en 11/02/2021 10:57:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 de 12 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.